



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 09 DIC 2019

Expedientes N° 19256/17.-

VISTO las presentes actuaciones y en particular el llamado a Concurso Abierto de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un cargo de Auxiliar Administrativo, Categoría 7, perteneciente al Agrupamiento Administrativo, tramo Inicial, para el área de Personal de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de Sede Regional Oran de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral N° 1541/17; y

CONSIDERANDO:

Que el Jurado emitió Dictamen evaluador (fs. 155) expresando el siguiente orden de mérito: 1° ROMANO, Alicia Azucena, 2° AGUIRRE, Raúl Alberto, 3° SANCHEZ, Juan Enrique, 4° PORTELLI, Luis Eduardo y 5° OVANDO, Luis Fernando.

Que a fs. 183-194 rola impugnación al Acta Dictamen presentado por el postulante AGUIRRE, Raúl Alberto.

Que por Resolución Rectoral N° 395/2018 se solicita a los miembros del Jurado la respectiva ampliación del dictamen.

Que a fs. 246/248, el jurado ratifica por unanimidad el referido orden de mérito.

Que Asesoría Jurídica a fs. 252-261 emite Dictamen N° 18.074 que parte se transcribe a continuación:

...“esta Asesoría Jurídica advierte graves deficiencias en la valoración de los antecedentes presentados y acreditados por los concursantes en cuestión, lo que se proyectó en el orden de mérito propuesto por el Jurado en el Dictamen de fs. 150/157 y que no fueron rectificadas en la Ampliación de Dictamen, por lo que dicha selección resulta infundada y contradictoria, y por lo tanto está viciada de manifiesta arbitrariedad.

.....esta Asesoría Jurídica aconseja **hacer lugar parcialmente a la impugnación de Raúl Alberto AGUIRRE** sólo en orden a los aspectos objetivos de la evaluación.... Y en consecuencia **se declare nulo el presente concurso por manifiesta arbitrariedad**, de acuerdo al art. 33, inciso d) de la Res. CS 230/08, en tanto el Dictamen del Jurado y el orden de mérito propuesto, resulta infundado y contradictorio al apartarse de los parámetros objetivos de valoración previstos en el citado Reglamento y de la documentación probatoria presentada por los concursantes....”

Que por Resolución Rectoral N° 750/2018, se hace lugar parcialmente a la impugnación presentada por el postulante Raúl Alberto AGUIRRE, y se declara Nulo el concurso de referencia, tomando como base el Dictamen de Asesoría Jurídica.

Que a fs. 278-281 rola Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio de la postulante ROMANO, Alicia Azucena, en contra de la Resolución R. N° 750/18, solicitando “se declare la nulidad absoluta e insanable de la resolución objeto del recurso”.

Que Asesoría Jurídica analiza las actuaciones y emite Dictamen N° 18.210, y que parte se transcribe a continuación:

“Examinados los argumentos del recurso de fs. 278-281, así como las constancias obrantes en las presentes actuaciones, esta Asesoría Jurídica estima con relación a los supuestos agravios planteados por la recurrente, que el Reglamento de Concursos vigente (Res. CS 230/08) no prevé el traslado o vista a los postulantes, de la impugnación que pudiere deducir otro postulante al Dictamen Evaluador del Jurado, toda vez que no se trata de un procedimiento contradictorio en los que los concursantes sean parte, sino de actos preparatorios de la voluntad



RESOLUCIÓN CS N° 474/19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

de la administración en este procedimiento de selección de personal, que se expidió- en este caso- por la Res. R 750/18, haciendo lugar parcialmente a la impugnación de un postulante (Sr. Aguirre) en punto a los aspectos objetivos de la evaluación realizada por el Jurado actuante y asimismo declarado nulo el presente concurso por los motivos ampliamente explicitados en sus considerandos.

....no se advierte la afectación del derecho de defensa y del debido proceso adjetivo, en tanto la postulante ROMANO, quien al inscribirse como aspirante se presume conoce el Reglamento de Concursos, pudo ejercer en cualquier etapa del procedimiento concursal su derecho a tomar vista de las actuaciones administrativas para conocer e informarse del estado de las mismas, derecho que no ha ejercido en ningún momento como surge de sus constancias hasta la presentación bajo análisis. Además, es precisamente el recurso previsto en el art. 33 in fine del mismo Reglamento la oportunidad que se contempla para que el postulante disconforme con el resultado del concurso (según sea la alternativa adoptada por la autoridad convocante, de acuerdo al art. 32) pueda plantear su cuestionamiento fundamentadamente ante el Consejo Superior y con la intervención del máximo órgano de gobierno agotar la vía administrativa.

Por las razones expuestas, este órgano asesor aconseja se giren las actuaciones al Consejo Superior a fin de que tome conocimiento, del tratamiento y resolución fundada al recurso de fs. 278/281 en los términos del art. 33 de la Res. CS 230/08, ello en el caso de compartirse el criterio jurídico que sustenta el presente, a cuyo efecto se ratifica en todas sus partes el Dictamen N° 18.074 del 13/06/18 obrante a fs. 252/260.”

Que esta Comisión comparte en todos sus términos el Dictamen emitido por Asesoría Jurídica de esta Universidad.

Por ello y atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 152/19,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 18° Sesión Ordinaria del 28 de Noviembre de 2019)

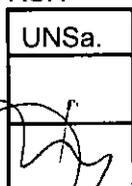
RESUELVE:

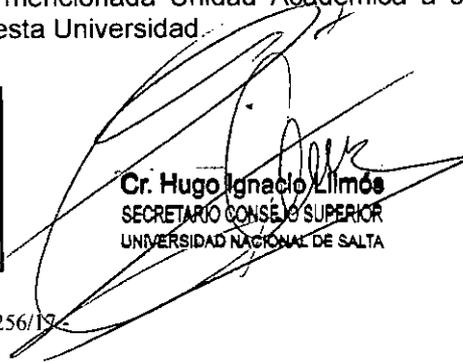
ARTICULO 1°.- No hacer lugar al Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Rectoral N° 750/18 interpuesto por la Sra. Alicia Azucena ROMANO, postulante en el concurso de referencia, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Notificar a la Sra. Alicia Azucena ROMANO de lo establecido por el Art. 32 de la Ley de Educación Superior 24.521: “Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, solo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria”

ARTICULO 3°.- Comunicar a: postulantes Romano y Aguirre y Sede Regional Orán. Cumplido siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR




Cr. Hugo Ignacio Llimós
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta